



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 338 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 02 SEP 2021

VISTO

La Carta N° 002-2021-CONSORCIO SUPERVISION STRABAG D&E/CSSD6E, por el cual el Representante Legal Común del CONSORCIO SUPERVISION STRABAG D&E, remite la aprobación de la programación de ejecución de obra (CPM) en el cual presenta la ruta crítica y el calendario de Avance de Obra Valorizado y el calendario de adquisición de materiales de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE LAS RIVERAS DEL RIO CRUCERO EN JILA SAN GERONIMO, JILA CENTRAL, JILA HUANCASAYANI Y SANTA CRUZ DE MACHARIRI, DISTRITO DE ASILLO, REGIÓN PUNO";

El Informe N° 510-2021-MIDAGRI-PEBLT/DIAR de fecha 24 de agosto de 2021, emitido por el Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, mediante el cual emite informe favorable sobre lo solicitado por el CONSORCIO SUPERVISION STRABAG D&E; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del Ministro y Viceministro, respectivamente y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos;

Que, siendo el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano desconcentrado y adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI (ex – MINAGRI), supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego y cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, además mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, califican al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, desde el punto de vista organizacional como PROGRAMA bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, en fecha 13 de mayo de 2021, a través del Contrato de Ejecución de Obra N° 231-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, suscribe el contrato con el contratista Consorcio Santa Cruz de Machariri, con el objeto de ejecución de la obra, "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE LAS RIVERAS DEL RIO CRUCERO EN JILA SAN GERONIMO, JILA CENTRAL, JILA HUANCASAYANI Y SANTA CRUZ DE MACHARIRI, DISTRITO DE ASILLO, REGIÓN PUNO";

Que, asimismo para la supervisión de la mencionada obra, se suscribió en fecha 02 de agosto de 2021 el Contrato N° 320-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE entre la Entidad y el Consorcio Supervisor STRABAG D&E;

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.midagri.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 338 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 02 SEP 2021

Que, de los antecedentes, se tiene que en fecha 17 de mayo del 2021 el Director Ejecutivo del PEBLT y el Representante común del Consorcio Santa Cruz de Machariri, suscriben el acta para suspender el plazo de inicio de ejecución de obra por el periodo hasta la culminación de dicho evento "La entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor", comprendido desde el día 14 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 176.9 items b) del reglamento de la ley de contrataciones del estado. Sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos;

Que, al respecto el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado¹, señala en su artículo 178° Suspensión del plazo de ejecución, estableciendo en su numeral "178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión". Y por su parte el numeral expresa: "178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.", así como en su numeral: "178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión."(...);

Que, en cumplimiento a ello en fecha 04 de agosto de 2021, los representantes de la supervisión y del contratista suscriben el acta de inicio de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE LAS RIVERAS DEL RIO CRUCERO EN JILA SAN GERONIMO, JILA CENTRAL, JILA HUANCASAYANI Y SANTA CRUZ DE MACHARIRI, DISTRITO DE ASILLO, REGIÓN PUNO";

Que, asimismo se tiene la Carta N° 002-2021-CONSORCIO SUPERVISION STRABAG D&E/CSSD&E, por el cual el Representante Legal Común del CONSORCIO SUPERVISION STRABAG D&E, remite la aprobación de la programación de ejecución de obra (CPM) en el cual presenta la ruta crítica y el calendario de Avance de Obra Valorizado y el calendario de adquisición de materiales de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE LAS RIVERAS DEL RIO CRUCERO EN JILA SAN GERONIMO, JILA CENTRAL, JILA HUANCASAYANI Y SANTA CRUZ DE MACHARIRI, DISTRITO DE ASILLO, REGIÓN PUNO", esto en atención a la Carta N° 004-2021/CSCM/CJSZ-RO presentado por el residente de obra del Consorcio Santa Cruz de Machariri, ejecutor de la obra en mención ;

Que, por su parte la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBLT, mediante el Informe N° 510-2021-MIDAGRI-PEBLT/DIAR de fecha 24 de agosto de 2021, emite informe favorable sobre lo solicitado por el CONSORCIO SUPERVISION STRABAG D&E y concluye: "En cumplimiento del artículo 176.4 del RLCE y mediante documento de la referencia a) encontrándose conforme el representante común del consorcio supervisor

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

399

Resolución Directoral

Nº 338 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno,

STRABAG D&E, entrega a la entidad la aprobación por la supervisión el CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO adjuntando programación CPM y Gantt. Asimismo, el calendario de avance de obra valorizado y el calendario de adquisición de materiales, por lo que solicita su aprobación”;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala en su artículo 176° lo siguiente;

“Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra

176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

(...)

b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;

c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;

d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones

(...)

176.4. Para efectos de la aprobación de los documentos indicados en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175, el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad.

En caso se encuentren observaciones, las hace de conocimiento del contratista, quien dentro de los ocho (8) días siguientes las absuelve y, de ser el caso, concuerda la versión definitiva de los mismos. En caso de falta de acuerdo, se considera como válidas las observaciones del supervisor o inspector que no hubieran sido levantadas o concordadas debiendo remitir a la Entidad la versión final de dichos documentos como máximo dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato.

176.5. Recibido el informe del supervisor, la Entidad tiene cinco (5) días hábiles para aprobarlo. En caso se observe, se consideran los calendarios del expediente técnico de la obra (...)

Que, en consecuencia, estando a los parámetros normativos descritos y de los antecedentes administrativos detallados, una vez efectuada su aprobación este reemplaza en todos sus efectos al anterior calendario de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE LAS RIVERAS DEL RIO CRUCERO EN JILA SAN GERONIMO, JILA CENTRAL, JILA HUANCASAYANI Y SANTA CRUZ DE MACHARIRI, DISTRITO DE ASILLO, REGIÓN PUNO”, por lo que el procedimiento se ciñe con lo normado;

Que, la solicitud efectuada fue derivada mediante proveído de fecha 24 de agosto de 2021, ante la Dirección de Asesoría Legal, quien a través del informe legal correspondiente opina sobre la misma;

Que, es de considerar, que las decisiones que se adopten deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 338 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 02 SEP 2021

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 01 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **Calendario de Avance de Obra Valorizado y programación de obra actualizado (CPM - Gantt)** de la obra, "*Mejoramiento de los Servicios de Protección de las Riveras del Río Crucero en Jila San Geronimo, Jila Central, Jila Huancasayani y Santa Cruz de Machariri, Distrito de Asillo, Región Puno*", presentado por el Consorcio Supervisión STRABAG D&E, en atención a la Carta N° 004-2021/CSCM/CJSZ-RO emitido por el residente de obra del Consorcio Santa Cruz de Machariri, ejecutor de la obra en mención, los mismos que formaran parte integrante de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, a fin de que implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral al Supervisor de la obra (Consorcio Supervisión STRABAG D&E), al Ejecutor de la obra (Consorcio Santa Cruz de Machariri), y a las instancias correspondientes para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

CUT: 1661-2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.midagri.gob.pe